

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3217 DE 2007

(agosto 27)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal encontrándola ajustada técnicamente y emitiendo en consecuencia concepto favorable.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese, de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el siguiente cargo:

N° de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
1 (Uno)	Negociador Internacional	0088	

Artículo 2°. Créanse, en la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los siguientes cargos:

N° de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
Planta Global			
2 (dos)	Profesional Especializado	2028	21

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto 213 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3246 DE 2007

(agosto 27)

por el cual se modifica el Decreto 1145 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 36 de la Ley 489 de 1998, 18 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar los contenidos del Sistema General de Información Administrativa, así como reglamentar la forma y los términos en que las entidades deben suministrar la información y las autoridades responsables de la misma, para la cumplida ejecución del proceso,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° del Decreto 1145 de 2004 quedará así:

“Artículo 1°. **Campo de aplicación.** El presente decreto se aplica a todos los organismos y las entidades del Sector Público de las Ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral, organismos autónomos en los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, así como a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales y Mixtas, las Corporaciones de Investigación Científica, el Banco de la República y demás entidades u organismos que pertenezcan al Sector Público independientemente del régimen jurídico que se les aplique”.

Artículo 2°. El artículo 6° del Decreto 1145 de 2004 quedará así:

“Artículo 6°. **Subsistema de Gestión de Personal.** Este subsistema contendrá la información sobre el número de empleos públicos, de trabajadores oficiales, de trabajadores vinculados a entidades del sector público cuya relación laboral se rija por el derecho privado y de personas vinculadas mediante contratos civiles, contrato de prestación de servicios o de consultoría, independiente de la fuente de financiación: presupuesto de inversión, de funcionamiento o aportes en virtud de los convenios suscritos con organismos internacionales o entidades privadas; así como los datos de las hojas de vida de los empleados públicos, de los trabajadores oficiales y las novedades de personal desde su ingreso hasta su retiro.

Así mismo, contendrá la información sobre el número de los empleos públicos, de los trabajadores oficiales y de los trabajadores de entidades del sector público que se rigen por el derecho privado y la participación de la mujer en cargos directivos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 581 de 2000.

Parágrafo: Para el número de los trabajadores vinculados a entidades del sector público cuya relación laboral se rija por el derecho privado, el Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá un plazo de 18 meses para hacer la adecuación del sistema de manera que se pueda soportar tecnológicamente esta información”.

Artículo 3°. El artículo 11 del Decreto 1145 de 2004 quedará así:

“Artículo 11. **Responsabilidades de los jefes de control interno o de quien haga sus veces.** Los jefes de control interno o quien haga sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente decreto, en los términos y las condiciones en él establecidos. Para el efecto, deberán enviar al Departamento Administrativo de la Función Pública un informe trimestral en el formato que este organismo les suministre”.

Artículo 4°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1145 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 27 de agosto de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 608 DE 1998

(diciembre 31)

El Gerente de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por Jesús Antonio Bautista Bahamón y Rosalba Ferias de Bautista, se han acreditado a través de ellos todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar definitivamente a Jesús Antonio Bautista Bahamón y Rosalba Ferias de Bautista identificados con cédula de ciudadanía números 2347718 y 40760593, el terreno baldío denominado La Primavera, situado en la vereda de Las Margaritas, municipio de Milán, departamento del Caquetá cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 61,7701, individualizado por los siguientes linderos:

Norte: Rodrigo Díaz Mantilla – Alvaro Botero.

Sur: Rosana Figueroa.

Oriente: Roberto Olaya.

Occidente: Terrenos del interesado.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Así mismo proceden las acciones contencioso administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos. (Inciso 6° artículo 136, Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Florencia, a los 31 días del mes de diciembre de 1998.

El Gerente Regional,

(Fdo) Javier Muñoz Mora.

El Secretario,

(Fdo) Jorge Eliécer Balanta González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0057808. 06-VII-2007. Valor \$9000.